

Señora Juez: A su despacho el presente proceso dando cuenta que no fue subsanada la demanda. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 8 de julio de 2020

LEONOR TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

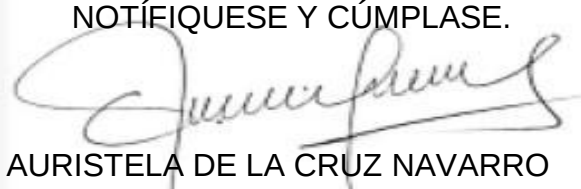
En este asunto, mediante proveído notificado por estado del 09 de marzo de 2020, se requirió a la parte demandante para que aclarara la medida cautelar solicitada y aportara las pruebas pertinentes, sin que hasta la fecha haya procedido a ello. Atendiendo que no se cumplen con los requisitos para acceder al levantamiento de la suspensión del proceso de interdicción, no se accederá a la solicitud elevada en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- No acceder a la solicitud de levantamiento de suspensión del proceso de interdicción.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE.



AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

mlc